

Secretaria. 12-05-2023.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia a su conocimiento, informándole que, las partes presentaron escrito que se encuentra agregado a sus autos. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de mayo de (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ISAAC DE JESUS QUINTERO OROZCO
DEMANDADO	GLENYS CUJIA REALES
RADICADO	47-053-40-89-001-2018-00712- 00

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por el doctor LUIS RODOLFO BELTRAN MANJARRES donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por la ejecutada GLENYS CUJIA REALES, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En los procesos de ejecución se pretende efectivizar un derecho cierto e indiscutible contenido en un título ejecutivo privado o judicial. Por tanto, el proceso ejecutivo, presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles.

El Juez librará orden de pago siempre que a la demanda se adose de título ejecutivo, notificado el mandamiento ejecutivo al demandado, éste puede optar por plantear excepciones o guardar silencio.

Una vez trabada la relación jurídico - procesal, en cualquier estado del proceso, válidamente puede el ejecutante a través de escrito presentado personalmente darlo por terminado por pago total de la obligación con base en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En el *sub judice*, el apoderado del ejecutante doctor LUIS RODOLFO BELTRAN MANJARRES, el día ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), presento escrito en el que solicita a este despacho de por terminado este proceso por pago total de la obligación, escrito coadyuvado por la parte ejecutada GLENYS CUJIA REALES.

El Juzgado por considerar procedente la solicitud anterior y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA seguido por ISAAC DE JESUS QUINTERO OROZCO contra GLENYS CUJIA REALES, identificada con la c.c. No. 57.425.905, radicado No. 47-053-40-89-001-2018-00712-00, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dineros que la demandada GLENYS CUJIA REALES, identificada con la c.c. No. 57.425.905, tenga en cuentas corrientes, de ahorros o por cualquier otro concepto tenga o llegares a tener en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., oficina de Aracataca, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA y DAVIVIENDA. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. Decrétese el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que recibe la demandada GLENYS CUJIA REALES, identificado con la c.c. No. 57.421.905 como docente del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.

CUARTO. Ordénese el pago de los títulos de depósito judicial descontados en el marco del presente proceso, a favor de la parte demandante.

QUINTO. Previas las formalidades de ley desglosen el título de recaudo ejecutivo y hágasele entrega a la parte ejecutada.

SEXTO. Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO. Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 016**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **15 de mayo de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario